REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN 334

(18 FEB. 2014

Por medio de la cual se organiza el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE-;

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 6 (*numeral 16*) del Decreto Nacional 262 del 2004; artículos 2, 3, 34 (*numeral 32*) y 76 de la Ley 734 del 2002, y Circular Conjunta 01 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Nacional 262 de 2004, establece a cargo del Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, además de las funciones previstas en la Constitución Política y la Ley, la de "Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones del Departamento de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad" (numeral 16).

Que el artículo 1° de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, consagra que el Estado es el titular de la potestad disciplinaria y en su artículo 2° señala que sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, la titularidad de la acción disciplinaria le corresponde a las Oficinas de Control Interno Disciplinario y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, quienes conocerán de los asuntos disciplinarios contra los servidores y ex servidores públicos de sus dependencias.

Que conforme con el deber consagrado en el numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 deberá implementarse el Control Interno Disciplinario en cada entidad y se le garantizará la autonomía e independencia y el principio de Segunda Instancia, en el ejercicio de la función disciplinaria

Que el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordena que toda entidad u organismo del Estado, deberá organizar la Unidad u Oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica, permita preservar la garantía de doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que la Circular Conjunta 01 de abril 2 de 2002, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, establece la manera de implementar el Control Interno Disciplinario en las entidades del Estado, para el ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 734 de 2002, y el cumplimiento de la función disciplinaria, teniendo en cuenta el volumen de procesos que en promedio adelante la entidad creando una Unidad o Grupo formal de Trabajo.

Que de acuerdo con las indicaciones consignadas en la citada Circular Conjunta, el Grupo de Control Interno Disciplinario se conformará mediante acto interno proferido por el Jefe del Organismo y estará adscrito a una dependencia de segundo nivel jerárquico de la organización.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto 262 de 2004, dispone entre las funciones de la Secretaría General, la de "Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios o ex funcionarios del Departamento, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia" (numeral 11).

Que en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- mediante Resolución 729 de octubre 26 de 2005, organizó el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario, el cual es preciso derogar a fin de reorganizar el citado grupo.

Por lo anterior, el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

RESUELVE:

Artículo 1º. Organícese el Grupo de Control Interno Disciplinario. El Grupo de Control Interno Disciplinario estará adscrito a la Secretaría General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, cuyas funciones serán las estrictamente señaladas en la ley disciplinaria y se le garantizará la autonomía e independencia en sus decisiones.

Artículo 2º. Competencia para fallo de primera instancia. La Secretaría General del DANE tendrá la competencia para conocer, instruir y fallar los procesos disciplinarios en primera instancia contra servidores y ex servidores del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, conforme a la ley 734 de 2002 y demás normas que la adicionen, modifiquen y complementen.

Artículo 3º. Conformación del Grupo. El Grupo de Control Interno Disciplinario estará conformado por servidores públicos con formación académica en Derecho y experiencia relacionada con la naturaleza de la función y deberán ser nombrados en el nivel profesional o niveles superiores, y una (1) secretaria.

Artículo 4º. Coordinación del Grupo de Control Interno Disciplinario. La Coordinación del Grupo de Control Interno Disciplinario, estará a cargo de un funcionario del nivel Asesor, quien adelantará con el apoyo de los profesionales designados, las actuaciones y diligencias de los procesos disciplinarios en primera instancia de competencia de la Secretaría General.

Artículo 5º. Competencia para fallo de segunda instancia. La Segunda Instancia de los procesos disciplinarios le corresponderá al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, de acuerdo con la ley.

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución deroga la Resolución 729 del 26 de octubre de 2005 del DANE y todas las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 18 FEB. 2014
Dada en Bogotá, D. C., el

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL
Director del DANE

Secretaría General		Secretaría General	Oficina Asesora Jurídica	Secretaría General
Proyectó: Asesor Externo Héctor Enrique Ferrer Leal	Revisó: Asesor Coordinador Grupo Control Interno Disciplinario Rocío del Pilar Marroquín Gómez	Revisó: Asesor Secretaría General Mauricio Gracia	Vo.Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Julio Gómez	Vo.Bo: Secretaria General Alexandra Navarro Erazo